



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-41-05-001-2020-00210-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 010 el 01 de septiembre de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0376

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MARYELIS MARIA MADRID MENGUAL</b>
DEMANDADO:	<b>NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.(antes Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S)</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00210-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, al contemplar una tasa de interés del 2.4% mensual, por lo que es menester su modificación, en la causación mensualizada de tal interés.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 15 de enero de 2021, se reconoció el crédito debido a la deuda por el no pago de Prestaciones laborales reconocidas en el Acta de acuerdo de pago del 19 de noviembre de 2017, a favor de la ejecutante, y en contra del empleador ejecutado, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible toda la obligación, esto es desde el 07 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$12.314.776	\$9.339.384	\$21.654.160

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Liquidación de Prestaciones laborales reconocidas en Acta de acuerdo de pago del 19 de noviembre de 2017, a saber: DOCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.314.776).
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación (07-12-2019), calculado a la fecha: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.339.384).

**Total: \$21.654.160**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquidense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

